DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-2488 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL CENTRO COMERCIAL CARIBE – POLLOS CENTURY LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN

TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2014-2488	SUB. DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (SRHS)	5989177	**CENTRO COMERCIAL CARIBE – POLLOS CENTURY LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN**	AUTO DE REVOCATORIA	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

1. Antecedentes

Que, mediante **Concepto Técnico 04672 del 16 de marzo de 2010**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado CENTRO COMERCIAL CARIBE- POLLOS CENTURY, NIT No. 860.353.185-9, cuyo representante legal es el señor Alvaro Rocha Pardo identificado con la C.C 17.159.679, ubicado en la Carrera 38 No. 9 – 32, del Barrio Los Ejidos, de la Localidad de Puente Aranda, estableció que el usuario:

**En materia de vertimientos*

(…)

- *No dio cumplimiento a los valores de referencia establecidos en la tabla B del artículo 14 de la Resolución 3957/09, dado que excedió los límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO y Aceites y Grasas, en la muestra tomada el 10/07/09 por la EAAB.*
- *Incumplió al requerimiento No. 2008EE15465 del 4/06/2008 por no presentar la información solicitada por la entidad.*
- *Incumple al artículo 5º de la Resolución 3957/2009 por no haber realizado el registro de sus vertimientos ante la Secretaria de Ambiente – SDA.*

**En materia de Respel*

- *De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica el día 18/02/09, se determina que el usuario no garantiza la adecuada gestión y manejo de los residuos peligrosos (luminarias), dado que realiza la entrega a gestores no autorizados para realizar las actividades de recolección transporte y disposición final".*

Que concluye el Concepto Técnico No. 04672 del 16 de marzo de 2010 señalando que:

Existe por parte del usuario, "incumplimiento al artículo 5º de la Resolución 3957de 2009, por no haber realizado el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA y al acto adminsitrativo del Requerimiento 2008EE15465 del 4/06/2008 por no presentar la información solicitada por la entidad.

Mediante **Auto No. 3863 de fecha 17 de junio de 2010**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar **inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental**, en contra de la presunta infractora **CENTRO COMERCIAL CARIBE – POLLOS CENTURY LTDA con Nit 860.353.185-9**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en el cual se dispuso lo siguiente:

> *(…)ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento comercial denominado CENTRO COMERCIAL CARIBE-POLLOS CENTURY LTDA, Nit No. 860.353.185- 9, ubicado en la Cr 38 No. 9-32, del Barrio los Ejidos, de la Localidad de Puente Aranda, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces el señor, ALVARO ROCHA PARDO identificado con la C.C 17.159.679, con el fin de verificar los hechos u omisiones de infracción a las normas ambientales, conforme a los expuesto en la parte motivo del presente acto administrativo.*
> *(…)*

Que el **Auto No. 3863 de fecha 17 de junio de 2010**, se notificó mediante edicto con fecha de fijación del 30 de noviembre de 2010 y fecha de desfijación del 14 de diciembre de 2010, siendo comunicado al Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Bogotá, mediante radicado No. 2023EE182230 de fecha 9 de agosto de 2023 y publicado en el boletín legal de la entidad el 11 de agosto de 2023

Que mediante **Resolución No. 4787 de fecha 17 de junio de 2010**, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades que generan vertimientos a la red de alcantarillado pluvial del Distrito, a la Sociedad denominada Centro Comercial Caribe – Pollos Century LTDA con Nit 860353185.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 09213 del 26 de diciembre de 2012**, al haber realizado visita de control ambiental el 16 de marzo de 2012, al establecimiento CENTURY BROASTER CHIKEN, y evaluar la situación actual del establecimiento, y su relación con el establecimiento CENTRO COMERCIAL CARIBE PUENTE ARANDA.

2. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- Concepto Técnico No. 04672 del 16 de marzo de 2010
- Auto de Inicio No. 3863 del 11 de junio de 2010
- Resolución No. 4787 de fecha 17 de junio de 2010, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades
- Concepto Técnico No. 09213 del 26 de diciembre de 2012

3. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es el Concepto Técnico No. 09213 del 26 de diciembre de 2012

4. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el RUES, frente a la Sociedad POLLOS CENTURY LTDA hoy en Liquidación, se observa que cuenta con matrícula mercantil No. 1700805 de fecha 7 de mayo de 2007, actualmente activa, de esta manera al haber analizado el expediente y la información obrante en el sistema de información Forest, se determina que procede **la Revocatoria parcial del Auto de Inicio No. 3863 del 11 de junio de 2010; frente a la investigación iniciada en contra de esta Sociedad**; dado a que existió un yerro sustancial al momento de emitir este acto administrativo, con base en los Conceptos No. 04672 del 16 de marzo de 2010 y No. 09213 del 26 de diciembre de 2012.

Lo anterior, sin perjuicio de la investigación que se inició a través del Auto de Inicio No. 3863 del 11 de junio de 2010, en contra del Centro Comercial Caribe.

Igualmente, se determina que al existir una **medida preventiva emitida mediante la Resolución No. 4787 de fecha 17 de junio de 2010, la misma perdió su fuerza de ejecutoria frente a la sociedad en mención (POLLOS CENTURY LTDA),** al desaparecer los fundamentos de hecho que la originaron, con base en la decisión que de revocar parcialmente el **Auto de Inicio No. 3863 del 11 de junio de 2010.**

En conclusión, las anteriores decisiones se deben emitir a través de una Resolución según la cual se **revoque parcialmente el Auto de Inicio No. 3863 del 17 de junio de 2010, se declare la pérdida de fuerza de ejecutoria de la medida preventiva emitida mediante la Resolución No. 4787 de fecha 17 de junio de 2010 y se tomen otras determinaciones.**

5. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2014-2488**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de POLLOS CENTURY LTDA hoy en Liquidación
- Certificado de Registro Mercantil de POLLOS CENTURY LTDA hoy en Liquidación

_____

Firma de quien elabora
agosto 2023